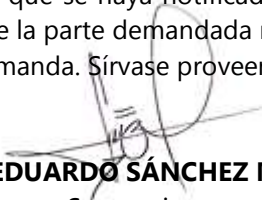




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente la demandada. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandada no presenta sanciones. Finalmente se informa que se allega reforma a la demanda. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada presentó contestación de la demanda sin que se hay notificado personalmente de la misma, razón por la cual el Despacho procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad Strato Automotriz S.A.S.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante presentó reforma a la demanda, sin embargo, se INADMITIRÁ la misma, toda vez que no cumple con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La formulación de los hechos 7 y 8, impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por cuanto no se expresa los extremos de lo presuntamente no pagado, toda vez, que señala el periodo de inicio de su causación, pero no el de finalización.
2. Las pretensiones de condena 2.1 a 2.5 no resultan claras para el Despacho toda vez, que el apoderado solicita que las condenas se extiendan hasta el "veintinueve (20) de abril de 2019" razón por la cual deberá precisar las mismas en el sentido de señalar si lo pretendido es que las condenas sean hasta el 20 o 29 de abril de 2019.
3. Las pretensiones de condena 2.7 y 2.8 contienen el mismo pedimento, por lo que deberá corregirse de acuerdo al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
4. Las pretensiones 1.4.6 y 2.13 carecen de fundamento fáctico razón por la cual deberá hacer las manifestaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Strato Automotriz S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **Strato Automotriz S.A.S.** al abogado Alfonso Barón Espejo identificado con c.c. 3.265.795 y t.p. 71.212 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

TERCERO: ADVERTIR que la contestación radicada por parte de la sociedad **Strato Automotriz S.A.S.** fue presentada dentro del término legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado **Jorge Enrique Rodríguez Quiroga** identificado con c.c. 1.075.678.068 y t.p. 325.993 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

QUINTO: INADMITIR la reformar de la demanda, para que la parte actora la presente nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EuPo2D0IIhDkhcXnIjYHh0BGHeRW8NLuNY7ZN6cLYgqeA?e=9I5e3I>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 014 del 15 de febrero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d54033c588f39f2b4bb2326b7b0be4c90b7ec87b86fd2dc07e535e13569a21

Documento generado en 12/02/2021 02:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>